RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00838 00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión (placa JTY376), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015), el historial del vehículo, y el nombre del propietario. El cual no puede ser sustituido con la consulta ante el RUNT.

2. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica del garante, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

3. Adjunte la comunicación dirigida al señor EINER NARVAEZ DIAZ, y remitida a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien garantizado, es decir, el automotor de placa JTY376; conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa JTY376 ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

4. Acredite que el poder fue remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil (notificacionesjudicial@gmfinancial.com), según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc2c4c12cede60c2803a8d828db2f99b2aac6d84f52d69b780ff6ce516a5241**

Documento generado en 03/08/2023 07:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica